



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 182

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60- 002-2017-00049 -00
Demandante	GIOVANNI FUENTES BUSTACARA Yoselin2322@gmail.com Chiqui1405@hotmail.com
Demandado(a)	ROSAURA GERALDINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ geraldinem@gmail.com

Se pone en conocimiento del señor GIOVANNY FUENTES BUSTACARA que, a efectos de dar trámite a su solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, mediante correo de fecha 3/febrero/2022, se solicitó al ARCHIVO CENTRAL la remisión del expediente del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, Radicado # 54001-31-60-002-**2017-00049**-00.

Lo anterior por cuanto en dicho proceso se decretaron las cautelas y se requiere el análisis respectivo.

ENVIESE este auto a todos los involucrados, a sus correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó 9018

Se advierte a los señores profesionales del derecho y los usuarios en general sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte (incluida la parte y apoderado(a)). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales,

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d835c24934330e7e3c98b592234fcf2dd7cc151a9a6a715776aec12d9d4c4e0c

Documento generado en 04/02/2022 06:21:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO No. 54001316003-2012-00045-00

Auto No. 185-22

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

DEMANDANTE: SANDRA JOHANNA SOTO MUÑOZ

EMAIL: andresxierra2015@gmail.com

APODERADO: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS

EMAIL: gsus2805@hotmail.com

DEMANDADO: CARLOS ARTURO NIÑO VELASZO

La señora SANDRA JOHANNA SOTO MUÑOZ, obrando en representación de sus hijos JMNS y CFNS, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra el señor CARLOS ARTURO NIÑO VELASZO, demanda a la que se le hacen las siguientes observaciones:

RELACIÓN DE LA DEUDA:

La parte actora presenta relación de sumas de dinero adeudadas por el demandado, desde el año 2.012 al 2.015 y 2020 y 2021, para un total de \$11.574.706, los cuales corresponde a cuotas alimentarias y extraordinarias que no fueron pagadas en su momento, reconociendo que el demandado ha realizado abonos.

Así las cosas, es bueno aclararle a la demandante y apoderado que los PAGOS o ABONOS realizados por el demandado deben aplicarse a las cuotas alimentarias vencidas con mayor tiempo de mora o atraso y las que queden cubiertas en su totalidad deben excluirse de la deuda, dejando solo para cobrar las últimas que hayan quedado.

Cabe resaltar que los intereses se deben aplicar cuando se presente la liquidación de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para subsanar la presente demanda, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería para actuar al abogado JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el poder.
4. ENVIAR copia del presente auto a la demandante actora, como archivo adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

JUEZ

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a11f7c62ca2dd127fb63687f41cd8ca90065fd0746032ed6df20bdb8d459660

Documento generado en 04/02/2022 06:42:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO No. 54001316003-2018-00476-00

Auto No. 186-22

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

DEMANDANTE: Karen Andreina Mendoza Meneses

Email: pekitax13@hotmail.com

APODERADO: JHOYNER ANDRES OLIVOS

Email: j.a.or17@hotmail.com

DEMANDADO: Emerson Leonardo Higuera García

Email: Emersonleonardohigueragarcia@gmail.com

APODERADA: Angelica María Villamizar Bautista

Email: angelicavillamizar79@gmail.com

Revisado el expediente se observa que no existe constancia donde la apoderada del demandado EMERSON LEONARDO HIGUERA GARCÍA haya compartido simultáneamente el memorial conforme al decreto 806 de 2020, en el que informa que la menor ASHM se encuentra bajo la custodia y cuidados personales del señor HIGUERA GARCÍA desde el mes de mayo de 2020.

Por lo anterior se requiere a la abogada y/o demandado para que cumpla con dicha carga.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ff38f769ea8684e326f1bb04991dd79e0ede7e2bff52bc0a392f9d4dc2c425

Documento generado en 04/02/2022 06:43:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 177

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO
Radicado	54001-31-60-003- 2019-00136 -00
Demandantes	VICENTE CÁCERES CHAVES SILDANA CÁCERES CHAVEZ MARIA MONICA CÁCERES CHAVEZ Calle 17 FN #13b-07 El Portal de las Américas Cúcuta, N. de s. luzcachav@hotmail.com
Demandados	ELVIRA CÁCERES CHAVEZ DIOSA ELENA VARGAS CÁCERES MANUEL VARGAS CÁCERES Finca San Benito, Vereda Refinería Tibú, Norte de Santander Se desconoce el correo electrónico y celular HEREDEROS INDETERMINADOS de VICENTE CHAVEZ y MONICA CHAVEZ HERNANDEZ
Testigos asomados de la parte demandante	ISABEL OBREGÓN TOSCANO, REINEL RINCÓN RAMÍREZ y ORLANDO ANTONIO PÉREZ
Testigos asomados por la parte demandada	LUIS EDUARDO GÓNZALEZ QUITIAN, CARLOS GUILLERMO VARGAS CÁCERES y PEDRO ELÍAS ISCALIA
Apoderados y curadora ad- litem	Abog. JOSÉ MARTÍN ESPINOSA ARISMENDI 312 428 7427 / 5830345 Calle 11 # 2E-75 Oficina # 17 Edificio Casino Internacional Cúcuta, N. de S. solucioneslegalesjosmar@gmail.com Abog. NATIVIDAD SUÁREZ AMADO Av. 4E # 6-49 Ofc 102 Edif Centro Jurídico, Urb Sayago Cúcuta, N. de S. 313 675 9332 Natividadsuarez09@gmail.com Abog. CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR Designada como curadora ad-litem de herederos indeterminados carmenpineda7206@hotmail.com

Analizado el plenario se observó que la demanda está dirigida contra los señores ELVIRA CÁCERES CHAVEZ, DIOSA ELENA VARGAS CÁCERES y MANUEL VARGAS CÁCERES, en calidad de herederos determinados, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de VICENTE CHÁVEZ y MONICA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, que a estos últimos, mediante Auto #393 del 10/abril/2019, se ordenó emplazarlos de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., como efectivamente se hizo pero aún no se les ha designado curador ad-litem para que los represente; que pese a lo anterior, mediante autos #243 del 11/febrero/2020 y #521 del 21/marzo/2020, se había fijado fecha para la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. (Ver expediente físico digitalizado, obrante en el renglón #001 del expediente electrónico)

Así las cosas, con el fin de sanear el vicio observado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., procede el despacho a hacer un **CONTROL DE LEGALIDAD**; en consecuencia, de la lista de abogados del Norte de Santander, se designa a la Abogada CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR, C.C. # 60.344.732, T.P.# 100960 del C.S.J. con domicilio en la Calle 12 # 12-84 Barrio El Contenido, Cucuta, Celular 3167254842 y correo electrónico carmenpineda7206@hotmail.com, como CURADORA AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los decujus VICENTE CHÁVEZ, C.C. # 1.929.882 y MONICA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, C.C. # 24.035.328, quien deberá manifestar la aceptación del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto para efectos de notificarle el Auto #393 del 10/abril/2019 mediante el cual se admite la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Se advierte a la togada CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR que mediante este auto queda notificada de la designación, que el juzgado no le oficiará debido a la alta carga asumida como consecuencia de la virtualidad; que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

Vencido el término del traslado a la señora curadora ad-litem, vuelva el expediente al despacho para fijar fecha para realizar la diligencia de audiencia.

NOTIFIQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f6863028b808f99c94c7243acff350f92c16c328c8601d860b5b46dd7de347f

Documento generado en 04/02/2022 06:22:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO No. 54001316003-2019-00137-00
Auto No. 178-22

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Objeto,

DEMANDANTE: CLAUDIA STELLA RAMON VARGAS

EMAIL: Claudia.ramon@bbva.com

APODERADO: RAFAEL ANGEL CELIS RINCON

EMAIL: rafaelcelis24@gmail.com

DEMANDADO: NESTOR JOSE SEQUEDA MUÑOZ

Email: nestorcucuta1@hotmail.com

APODERADA: SANDRA MILENA CACERES SERRANO

EMAIL: sandramilenacaceresserrano@hotmail.com

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la señora CLAUDIA STELLA RAMON VARGAS allega liquidación del crédito a este juzgado y la comparte simultáneamente en fecha 31 de enero de 2022 al correo del demandado NESTOR JOSE SEQUEDA MUÑOZ como lo indica el decreto 806 de 2020.

Con respecto a la solicitud que hace la señora procuradora de proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito y entregar al acreedor lo retenido enviado mediante correo electrónico en fecha de 01 y 02 de enero del presente año, a lo que el juzgado se permite resaltar los términos que contempla el decreto 806 de 2020 el artículo 9 párrafo "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho a la defensa el juzgado no hará pronunciamiento alguno sobre dicha liquidación hasta tanto no se cumplan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

Juez,

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afc1896fd3788ba4f8573c0b37bcc675384c919a7bb7caa600a23901a726e03
b**

Documento generado en 04/02/2022 06:44:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO No. 54001316003-2019-00507-00

Auto No. 187-22

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

DEMANDANTE: MARIA CORAIMA LÓPEZ DÍAZ

EMAIL: macolodi_1993@hotmail.com

APODERADO: ROBERTO ALFONSO TORRADO PEÑARANDA

EMAIL: robertotorrado122@gmail.com

DEMANDADO: JEFFERSON JAVIER MENDEZ ROJAS

EMAIL: Jefferson.mendez5494@correo.policia.gov.co

La señora MARIA CORAIMA LÓPEZ DÍAZ, obrando en representación de su hijo TML, presentó demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor JEFFERSON JAVIER MENDEZ ROJAS, con el fin de obtener el pago de la suma de SEIS MILLONES SETENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$6.070.000,00), como capital más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria contraída, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Como título ejecutivo de la obligación se reconoció el acuerdo conciliatorio de fecha 22 de octubre de 2020 celebrado en este Juzgado, y fue fijada cuota alimentaria para el sostenimiento del menor, el cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Mediante auto # 1505-21 del 30 de septiembre de 2.021, se libró el mandamiento de pago a cargo del demandado JEFFERSON JAVIER MENDEZ ROJAS, en el que se le ordena que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación pague la suma demandada, más los intereses legales desde que se hizo exigible

la obligación, hasta la cancelación de la misma, más las cuotas que en lo sucesivo se causen.

De otra parte, con auto #1506-21 del 30 de septiembre de 2021, se decreta las medidas cautelares de embargo y retención del 50%, de los salarios previas las deducciones de ley, que perciba como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, orden judicial que se comunicó al pagador de dicha entidad con oficio #1105 del 13 de octubre de 2.021, además que consultado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. se observa que existen depósitos consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la señora MARIA CORAIMA LÓPEZ DÍAZ por valor de \$2.305.953,00 de pesos a la fecha.

NOTIFICADO el demandado en fecha 01 de octubre de 2021, el demandado no allegó contestación de la demanda ni propuso ninguna de las excepciones previstas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tramitado en legal forma el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Como título ejecutivo de la obligación se reconoció el acuerdo conciliatorio de fecha 22 de octubre de 2020 celebrado en este Juzgado, y fue fijada cuota alimentaria para el sostenimiento del menor, el cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso; y dado que el demandado, luego de NOTIFICARSE no pagó la deuda ni propuso ninguna de las excepciones previstas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, SE ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por la suma demandada que son SEIS MILLONES SETENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$6.070.000,00), como capital más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria contraída, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

En virtud a la solicitud realizada por la parte actora, en cuanto a entregarle los dineros que se encuentra a órdenes de este Juzgado, se accede y en aras de no vulnerar los derechos del menor se ordena entregar el valor de \$2.305.953,00, a espera que alguna de las partes liquide el crédito.

Igualmente se le hace saber no se accede a aperturar una cuenta de cobro permanente como quiera que el juzgado debe tener control del dinero que se entrega y del que se debe.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor JEFFERSON JAVIER MENDEZ ROJAS para que pague a la señora MARIA CORAIMA LÓPEZ DÍAZ, obrando en representación de su hijo TML, la suma de SEIS MILLONES SETENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$6.070.000,00), como capital más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria contraída, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellos podrá liquidar el crédito, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Se señalan agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$424.900,00). Liquídense por Secretaría.

CUARTO: Entregar a la señora demandante el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.305.953,00).

QUINTO: RATIFICAR las medidas de embargo ordenada en los autos #1505-21 Y #1506-21 del 30 de septiembre de 2021.

SEXTO: RATIFICAR la medida ordenada en el numeral cuarto del mandamiento de pago. OFICIAR al Señor JEFFERSON JAVIER MENDEZ ROJAS para hacerle saber que le queda PROHIBIDA LA SALIDA DEL PAÍS hasta tanto preste la respectiva caución que trata el inciso 6º del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Ofíciase en tal sentido.

SEPTIEMO: REPORTAR al señor JEFFERSON JAVIER MENDEZ ROJAS, identificado con la C.C. # 1.090.432.420, ante las Centrales de Riesgo como deudor moroso. Ofíciase en tal sentido, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la deuda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b08fc0ae80a7a7f270ae7543fbfa2eee77a48c18412a092bf312a3d0221fa58

Documento generado en 04/02/2022 11:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-60-003-2020-00212-00

Auto # 189-22

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

DEMANDANTE: VIVIANA PATRICIA URBINA SÁNCHEZ

EMAIL: vivianaurbina1991@gmail.com

APODERADO: JONATHAN JOSUE ESTEILA ROJAS

EMAIL: grupojuridicoempas@gmail.com

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER ESPITIA BASTO

Email: johnespitia016@gmail.com

Como quiera que la liquidación de COSTAS PROCESALES que antecede se ajusta a las actuaciones que obran dentro del proceso, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

Juez,

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e66a7d3d9d0f1c1a32da8827bf1ba272816e65d09b4f5600fc3b92cbea1dd63b

Documento generado en 04/02/2022 06:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 184

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2020-00357-00
Demandante	MILDRED CRISTINA PACHECO CASTRO En representación legal de la niñas V.C.L.P. y D.K.L. P Mildrepacheco9@gmail.com 3052391875
Apoderada	Abog. ANYI DANIELA BONILLA ALBARRACIN Dannielaalbarracin29@gmail.com
Demandado	LUIS JESÚS LÓPEZ CÁRDENAS Se desconoce su paradero
Curador Ad-litem	Abog. SANTOS MIGUEL RODRÍGUEZ PATARROLLO Sardino2008@hotmail.com Remítase este auto acompañado del enlace del expediente digital.

Emplazado en debida forma el demandado, de la lista de abogados del Norte de Santander, se designa al abogado SANTOS MIGUEL RODRÍGUEZ PATARROLLO, sardino2008@hotmail.com como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada, señor LUIS JESÚS LÓPEZ CÁRDENAS, C.C. # 88.179.776, advirtiendo que es su deber manifestar la aceptación del cargo dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto para efectos de notificarle el Auto #331 del 24/marzo/2021, mediante el cual se admite la demanda, y correrle traslado por el término de diez (10) días.

Se advierte al togado que mediante este auto queda notificado de la designación; que el juzgado no le oficiará debido a la alta carga asumida como consecuencia de la virtualidad; que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

ENVIESE este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c76e70d6c3448a49659cb27d541e0cb1aadcb825cf23f7ed949c326e902e640

Documento generado en 04/02/2022 06:27:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO No. 54-002-31-60-003-2021-00220-00

Auto No. 192-22

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA PARRA CALDERON
EMAIL: Leycapa02@hotmail.com

DEMANDADO: JOSE LUIS JAIMES RICO
EMAIL: josephordz75@outlook.com

I- ASUNTO.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición incoado por la parte demandante respecto al auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, mediante el cual el Juzgado fijó fecha de audiencia para el día 10 de febrero del 2022.

II- ANTECEDENTES.

El recurrente manifiesta que el demandado dentro del escrito de contestación de la demanda, acepta todos y cada uno de los hechos, reconociendo abiertamente la deuda y en ningún momento propuso como excepción de mérito el pago parcial de lo adeudado, la cual es la única excepción que podría tenerse en cuenta para esta clase de procesos.

Además, solicita considerar no reducir al 20% si no a un 30% de embargo, teniendo en cuenta que con dicho porcentaje se deberá cubrir parte de la deuda y simultáneamente la cuota alimentaria que se está causando actualmente y de la que ya ha transcurrido un año sin recibirse, afectándose notablemente en el bienestar del niño J.J.J.P.

III- CONSIDERACIONES.

Una vez revisado el expediente se observa que en la contestación de la demanda

el señor JOSE LUIS JAIMES RICO efectivamente no propuso excepciones previstas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ACCEDE a no tener como excepción la propuesta por el demandado, en consecuencia se deja sin efecto la fecha de audiencia para el día 10 de febrero del 2022 y se ordena seguir con el trámite correspondiente.

Por otra parte, con respecto a la reducción del porcentaje de embargo, no se accede a aumentar al 30% como quiera que no presenta ningún argumento de ley y tampoco tiene en cuenta que se trata de tres hijos por cual se debe velar por la equidad de sus derechos.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE y en consecuencia se ACCEDER al recurso de reposición, por lo expuesto.

SEGUNDO. NO TENER como excepción la propuesta por el demandado.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, ADVERTIR a las partes que no se va a realizar la fecha fijada el día 10 de febrero del 2022 mediante auto nº 1765-21.

CUARTO. MANTENER el porcentaje del 20% de la medida cautelar conforme a la parte motiva.

QUINTO. ENVIAR este auto a las partes, como dato adjunto, a sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Juez,

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C –tel. 5753659
Correo Electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

f0478113709334a8851b40e1b286bca87173b1640b1f2d8669d17300e69ecad1

Documento generado en 04/02/2022 11:16:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO No. 54001316003-2021-00234-00

Auto No. 1766-21

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

DEMANDANTE: ORLANY ANDREA ARANGUREN LOPEZ

EMAIL: orlanyaranguren05@gmail.com

APODERADO (C/J): KARLA JULIANA SUÁREZ PARADA

EMAIL: karlajsuares@outlook.es

DEMANDADO: ROMAN ALFONSO BARCO OROZCO

Email: romanbarco399@gmail.com

Conforme al acuerdo de pago allegado para el presente proceso entre la señora ORLANY ANDREA ARANGUREN LOPEZ y el señor ROMAN ALFONSO BARCO OROZCO y la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante donde manifiesta se levanten las medidas decretadas, el despacho accede y ORDENA:

DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por alimentos, por lo expuesto anteriormente.

LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas en auto de fecha 13 de julio de 2021 y comunicada a Migración Colombia mediante oficio N°0753 del 22-07-2021, a entidades bancarias mediante oficio N°0754 del 22-07-2021, a Cámara de Comercio mediante oficio N° 0756 del 22-07-2021, y a la oficina de Tránsito Municipal de Cúcuta mediante oficio N°0755 de fecha 22-07-2021.

NOTIFÍQUESE:

Juez,

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7438ce7e18b818f277ec74e8ac39e2dd5b54ce965359161c7dbec39c1287dd4c

Documento generado en 04/02/2022 06:47:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0193-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00015-00
Accionante:	BREYNER ANDRÉS IMBACHI LEÓN C.C. #1193509592, quien actúa a través de YAJAIRA IMBACHI LEÓN C.C.# 37.344.468 Manzana I Lote 11 del Barrio Juan Pablo II del Municipio el Zulia, celular 321- 2813850, correo electrónico deilor1516@gmail.com imbachimafe06@gmail.com
Accionado:	BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA ANTIAÉREA NO. 2 NUEVA GRANADA DE BARRANCABERMEJA Baada2@buzonejercito.mil.co EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA ceaju@buzonejercito.mil.co (correo de acciones constitucionales) DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) disan.juridica@buzonejercito.mil.co disan@buzonejercito.mil.co msjmlbcoper@buzonejercito.mil.co juridicadisan@buzonejercito.mil.co
Vinculados:	DISPENSARIO MÉDICO 2007 del BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA ANTIAÉREA NO. 2 NUEVA GRANADA DE BARRANCABERMEJA Esm2007bagra@hotmail.com Baada2@buzonejercito.mil.co SR. JHON DONADO SUBOFICIAL DEL BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA ANTIAÉREA NO. 2 "NUEVA GRANADA" DE BARRANCABERMEJA Baada2@buzonejercito.mil.co DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co DISPENSARIO MÉDICO BUCARAMANGA -Centralizador administrativo, financiero, contractual, logístico, presupuestal y contable- (Dependencia del Comando General de las Fuerzas

Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)-SANIDAD MILITAR REGIONAL SANTANDER-

dmbug@buzonejercito.mil.co Jurídica.dmbug@gmail.com
Martha.sanchezal@buzonejercito.mil.co

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - COGFM-

notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co
Jurídica.dmbug@gmail.com dmbug@gmail.com

DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -COGFM-

notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co

DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

coper@buzonejercito.mil.co
juricidadiper@buzonejercito.mil.co

COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL

coper@buzonejercito.mil.co

JEFE DE TRASLADOS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

traslados@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co
notificacionstraslados@buzonejercito.mil.co
juricidadiper@buzonejercito.mil.co
correspondencia@buzonejercito.mil.co

ÁREA DE TRASLADOS DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL COPER

traslados@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co
luz.daza@buzonejercito.mil.co
juricidadiper@buzonejercito.mil.co
correspondencia@buzonejercito.mil.co

OFICINA SECCIÓN NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DIPER- DEL EJÉRCITO NACIONAL

nominaejc@buzonejercito.mil.co
servicionominaejc@buzonejercito.mil.co

MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL

disanejc@buzonejercito.mil.co
juricidadisan@buzonejercito.mil.co
disancomunicaciones@buzonejercito.mil.co

MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

msjmlbcoper@buzonejercito.mil.co
amparo.lopez@buzonejercito.mil.co

GRUPO PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

**MEDICINA LABORAL DE LA SEGUNDA DIVISIÓN
BUCARAMANGA -REGIONAL SANTANDER DE SANIDAD
MILITAR**

Jurídica.dmbug@gmail.com dmbug@buzonejercito.mil.co

Martha.sanchezal@buzonejercito.mil.co

**TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y
DE POLICÍA**

tribunalmedico@mindefensa.gov.co

**ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL
BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE
Nº 30 GUASIMALES -ESM DEL BASPC30 GUASIMALES**

Juridicaesmbas30@gmail.com

BASER 30

baspc30@buzonejercito.mil.co

**GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N°5 GENERAL
HERMOGENES MAZA**

DISPENSARIO MÉDICO DEL GRUPO MAZA EN LA CIUDAD
DE CÚCUTA

grupomazacucuta@gmail.com gmmaz@buzonejercito.mil.co

coordinacionjuridicagcmaza@gmail.com

**ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO DE
BUCARAMANGA / SANTANDER**

DRA. NAYIBE ROJAS LEÓN MÉDICA ESPECIALISTA EN
PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
DE BUCARAMANGA / SANTANDER

notificacionesjudiciales@hospitalsancamilo.gov.co

secsubcientifica@hospitalsancamilo.gov.co

ETICOS UT 2020 (DROGUERÍA ETICOS SERRANO GOMEZ
LTDA. –ETICOS –LTDA-, DFM DEL BATALLON ARTILLERIA
ANTIAEREO NO. 2 NUEVA GRANADA EN
BARRANCABERMEJA

juridica.eticosut@gmail.com

Jbustos@eticos.com jvargas@eticos.com

Dispensario777@drogaslaeconomia.com

gtabarez@eticos.com

acastilloa@eticos.com

pheld@eticos.com ilastre@eticos.com

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE
SANTANDER –IDS-**

notificacionesjudiciales@ids.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA

notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
NORTE DE SANTANDER**

juridica@jrcins.co jrcins@hotmail.com

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

	<p>servicioalusuario@juntanacional.com marta.garcia@juntanacional.com</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tutelnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co</p> <p>SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA notificacionesjudiciales@axacolpatria.co</p> <p>FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR notificacionesjudiciales@porvenir.com.co</p> <p>HOSPITAL MILITAR CENTRAL BUCARAMANGA judicialeshmc@homil.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar a la parte actora, a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y a cada una de las dependencias de sanidad militar vinculadas a esta tutela y al GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, al HOSPITAL MILITAR CENTRAL BUCARAMANGA, DISPENSARIO MÉDICO DEL GRUPO MAZA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, aportándoles la respuesta vista a los consecutivos 0 46 y 047 del expediente digital.</p>	

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo informado por la accionante y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, se **ORDENA**:

VINCULAR al HOSPITAL MILITAR CENTRAL BUCARAMANGA, DISPENSARIO MÉDICO DEL GRUPO MAZA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional, para que en el perentorio término de **cuatro (04) horas**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, y lo manifestado por la actora en el escrito que se adjunta al presente; informe que se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.

- **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y a cada una de las dependencias de sanidad militar vinculadas a esta tutela y al GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, al HOSPITAL MILITAR CENTRAL BUCARAMANGA, al

DISPENSARIO MÉDICO DEL GRUPO MAZA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, para que en el **término de cuatro (04) horas**, informen:

- Si el señor BREYNER ANDRÉS IMBACHI LEÓN C.C. #1193509592 ya se acercó a las instalaciones del CERAF Cúcuta del ESM DISPENSARIO MÉDICO DEL GRUPO MAZA, de forma personal para diligenciar la información que le soliciten para su traslado de afiliación a ese establecimiento de sanidad y quede como tal afiliado a ese dispensario, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Si el señor BREYNER ANDRÉS IMBACHI LEÓN C.C. #1193509592 ha solicitado por algún medio (físico y/o virtual), valoración médica alguna, para que el galeno le cambie el medicamento RISPERIDONA (NOMBRE GENERICO (RISDONA 2 MG X 20 tabletas recubiertas CANTIDAD 60), que le fue ordenado por su médico tratante en valoración del 22/11/2021, en virtud a que el mismo se encuentra desabastecido, por otro fármaco con los mismos niveles de eficacia que el ordenado, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho. Y/o si esa entidad de oficio le ha programado alguna valoración para que el galeno de esa entidad conforme sus conocimientos técnicos -científicos valore la posibilidad de cambiarle el aludido medicamento en virtud al desabastecimiento del mismo.
- Si ya la fue autorizado y/o realizado al señor BREYNER ANDRÉS IMBACHI LEÓN, las valoraciones especialidades de psiquiatría y neurología, conforme lo ordenado por su médico tratante en valoración del 22/11/2021, en el ESM de esta ciudad, en caso afirmativo indicar la fecha que fue o será atendido el mismo, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- **REQUERIR** al señor BREYNER ANDRÉS IMBACHI LEÓN a través de YAJAIRA IMBACHI LEÓN, para que en el **término de cuatro (04) horas**, informe:
 - Si Usted ya se acercó a las instalaciones del CERAF Cúcuta del ESM DISPENSARIO MÉDICO DEL GRUPO MAZA en la ciudad de Cúcuta, de forma personal, para diligenciar la información que le soliciten para su traslado de afiliación a ese establecimiento de sanidad en esta ciudad y quede como tal afiliado a ese dispensario.
 - Si Usted ha solicitado por algún medio (físico y/o virtual), a alguna dependencia de sanidad militar, valoración médica alguna, para que el galeno le cambie el medicamento RISPERIDONA (NOMBRE GENERICO (RISDONA 2 MG X 20 tabletas recubiertas CANTIDAD 60), que le fue ordenado por su médico tratante en valoración del 22/11/2021, por otro fármaco con los mismos niveles de eficacia que el ordenado, en virtud a que el mismo se encuentra desabastecido, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
 - Si ya la fue autorizado y/o realizado las valoraciones especialidades de psiquiatría y neurología, conforme lo ordenado por su médico tratante en valoración del 22/11/2021, en el ESM de esta ciudad, en caso afirmativo indicar la fecha que fue o será atendido, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18, y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterarse, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que**, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil**

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42069143eb684e7ade16aaebcd7d82367933925223fb74ec7dcdadc1bb1
186d8**

Documento generado en 04/02/2022 01:13:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1º Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0191-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00018-00
Accionante:	IRIS MARIA DIAZ RINCON C.C. # 37.278.613, quien actúa a través de GLADYS RINCON DE DIAZ C.C. # 41.354.205 Avenida 4E N° 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 110, Tel 3155461383. Correo Electrónico: ramjunior23@gmail.com
Accionado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) disan@buzonejercito.mil.co msjmlbcoper@buzonejercito.mil.co juridicadisan@buzonejercito.mil.co
Vinculados:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co DISPENSARIO MÉDICO BUCARAMANGA -Centralizador administrativo, financiero, contractual, logístico, presupuestal y contable- (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)-SANIDAD MILITAR REGIONAL SANTANDER- dmbug@buzonejercito.mil.co Jurídica.dmbug@gmail.com Martha.sanchezal@buzonejercito.mil.co ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 30 GUASIMALES -ESM DEL BASPC30 GUASIMALES Juridicaesmbas30@gmail.com BASER 30 baspc30@buzonejercito.mil.co COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - COGFM- notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co Jurídica.dmbug@gmail.com dmbug@gmail.com DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -COGFM- notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co

DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

coper@buzonejercito.mil.co

juricadiper@buzonejercito.mil.co

COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL

coper@buzonejercito.mil.co

JEFE DE TRASLADOS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

traslados@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co

notificiontraslados@buzonejercito.mil.co

juricadiper@buzonejercito.mil.co

correspondencia@buzonejercito.mil.co

ÁREA DE TRASLADOS DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL COPER

traslados@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co

luz.daza@buzonejercito.mil.co

juricadiper@buzonejercito.mil.co

correspondencia@buzonejercito.mil.co

OFICINA SECCIÓN NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DIPER- DEL EJÉRCITO NACIONAL

nominaejc@buzonejercito.mil.co

servicionominaejc@buzonejercito.mil.co

MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL

disanejc@buzonejercito.mil.co

juricadisan@buzonejercito.mil.co

disancomunicaciones@buzonejercito.mil.co

MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

msjmlbcoper@buzonejercito.mil.co

amparo.lopez@buzonejercito.mil.co

msjmlbcoper@ejercito.mil.co

GRUPO PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

MEDICINA LABORAL DE LA SEGUNDA DIVISIÓN BUCARAMANGA -REGIONAL SANTANDER DE SANIDAD MILITAR

Jurídica.dmbug@gmail.com dmbug@buzonejercito.mil.co

Martha.sanchezal@buzonejercito.mil.co

TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

tribunalmedico@mindefensa.gov.co

	<p>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL ÁREA DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL notificacionesjudiciales@cremil.gov.co atenuario@cremil.gov.co reconocimiento@cremil.gov.co</p> <p>EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA ceju@buzonejercito.mil.co (correo de acciones constitucionales)</p> <p>NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA notaria7cucuta@ucnc.com.co ; notaria7.cucuta@supernotariado.gov.co</p> <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS- notificacionesjudiciales@ids.gov.co</p> <p>MINISTERIO DE DEFENSA notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co</p> <p>JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER juridica@jrcins.co jrcins@hotmail.com</p> <p>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ servicioalusuario@juntanacional.com marta.garcia@juntanacional.com</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tutelnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co</p> <p>HOSPITAL MILITAR CENTRAL judicialeshmc@homil.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar a la accionante, DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y a cada una de las dependencias de sanidad militar vinculadas a esta tutela y al GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, al HOSPITAL MILITAR CENTRAL y CREMIL, remitiéndoles la respuesta emitida por el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS30, vista a los consecutivos 029, 031 al 033, 034, 036 y 037 del expediente digital.</p>	

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo informado por la accionante, se **ORDENA**:

- **VINCULAR** al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, a quien se le **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional, para que en el perentorio término de **cuatro (04) horas**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca**

de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, y lo manifestado por la actora en el escrito que se adjunta al presente; informe que se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

- **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y a cada una de las dependencias de sanidad militar vinculadas a esta tutela y al GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, para que en el **término de cuatro (04) horas**, informen:
- Si la señora IRIS MARIA DIAZ RINCON a través de GLADYS RINCON DE DIAZ y/o algún familiar ha presentado por algún medio (físico y/o virtual), derecho de petición alguno ante esa entidad la activación de los servicios médicos de su hija IRIS MARIA DIAZ RINCON, en el subsistema de las fuerzas militares por el tiempo que requiera conforme a sus patologías y para realizarse los conceptos médicos de neurología y medicina familiar que le fueron autorizado para realizarse en el hospital militar central de la ciudad de Bogotá.
 - Si esa entidad ya activó a la señora IRIS MARIA DIAZ RINCON los servicios médicos en el subsistema de las fuerzas militares para realizarse los conceptos médicos de neurología y medicina familiar que le fueron autorizado para realizarse en el hospital militar central de la ciudad de Bogotá, debiendo allegar prueba que acredite su dicho e indicar las razones por las cuales direccionaron dichos conceptos médicos para realizar en la ciudad de Bogotá y no en la ciudad de Cúcuta donde la misma reside, habida cuenta su estado de postración en cama que presenta la misma.
 - Qué requiere trámite requiere hacer la señora IRIS MARIA DIAZ RINCON y/o si de oficio esa entidad puede redireccionar las órdenes para la realización de los conceptos médicos de neurología y medicina familiar que le fueron autorizados a la accionante, en una IPS en esta ciudad, habida cuenta el lugar de residencia y estado de postración en cama que presenta la misma; o en su defecto, indicar si esa entidad asumiría todos los gastos de traslados de la actora y su acompañante para la realización de dichas valoraciones.
- **REQUERIR** a la señora IRIS MARIA DIAZ RINCON a través de GLADYS RINCON DE DIAZ, para que en el **término de cuatro (04) horas**, informe:
- Si la Usted y/o algún familiar ha presentado por algún medio (físico y/o virtual), derecho de petición alguno ante la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y a cada una de las dependencias de sanidad militar vinculadas a esta tutela y al GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR el redireccionamiento de las órdenes para la realización de los conceptos médicos de neurología y medicina familiar que le fueron autorizados para efectuarse en el hospital militar central, a una IPS en esta ciudad, donde es su lugar de residencia y estado de postración en cama que presenta; o en su defecto, solicitando que

dicha entidad le autorice el suministro de viáticos y/o todos los gastos que acarrea el traslado de su hija y su acompañante para la realización de dichas valoraciones desde la ciudad de Cúcuta a Bogotá, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.

- **REQUERIR** a CREMIL y cada una de sus dependencias vinculadas, para que en el **término de cuatro (04) horas**, informe si a petición de esa entidad puede SANIDAD MILITAR proceder con la activación de los servicios médicos de la señora IRIS MARIA DIAZ RINCON, en el subsistema de las fuerzas militares por el tiempo que requiera para realizarse los conceptos médicos de neurología y medicina familiar y junta médica necesaria para que ésta continúe el trámite de adjudicación de la sustitución pensional de del SP(RA) ISMAEL DIAZ CUELLAR (q.e.p.d.) CC # 8'190.175, ante esa entidad.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterarse, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que**, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial **jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co**, único canal habilitado para tal fin, en **un**

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

sólo archivo PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89114e45856e1202404f9598ce232bce9d255eec9ae223456688e68c979da35c

Documento generado en 04/02/2022 01:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1º Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 179

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2022-00022-00
Parte demandante	JESSICA PAOLA ALVAREZ TORRES Calle 1 # 17-36 Los Alpes Cúcuta, N. de S. Jessicaalvarez.huem@gmail.com
Parte demandada	ELIAS RAFAEL MONSALVE FABRECAS Carrera 76N # 36-36 Mercedes Sur Barranquilla, Atlántico
Apoderada	Abog. MARIA CAICEDO OSMA Mariacaicedo03@hotmail.com

Encontrando la presente demanda para decidir sobre su admisibilidad, se recibe un escrito de la señora apoderada de la parte actora solicitando el **RETIRO**; petición a la que se accederá por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

- 1- ACCEDER al retiro de la presente demanda, por lo expuesto.
- 2- ARCHIVAR lo actuado.
- 3- ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR** a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59eb68abf0054bbe9486c4621f9dc6fce085c9443251530c79777d8bdeb6d90d

Documento generado en 04/02/2022 06:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 180

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2022-00025-00
Demandante	MARIA YOLEIMA GUERRERO LEON 310 808 4540 Avenida 25 # 25, Torre 5 Apto 202 Parques de Bolívar, Anillo Vial Occidental Cúcuta, N. de S. Yoleima8113@gmail.com
Apoderada	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuraduría de Familia Mrozo@procuraduria.gov.co
Demandado	JHON CRISTOBAL DE MOYA TORRES 314 669 2369 Estación de Policía de Tibú icedelmo@1425@hotmail.com
PAGADOR NACIONAL	POLICIA Ditah.grupo-embargos@policia.gov.co Ditah.gruno-embargos@policia.gov.co Ditah.gruno-em5@policia.gov.co Ditah.adsgruno-emb@policia.gov.co Ditah.gruno-am4@policia.gov.co

La señora PROCURADORA DE FAMILIA, obrando en interés de la niña L.D.M.G., por solicitud de la señora MARÍA YOLEIMA GUERRERO LEÓN, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor JHON CRISTOBAL DE MOYA TORRES, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de la menor de edad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se fijará cuota alimentaria PROVISIONAL para el sostenimiento de la niña L.D.M.G. y a cargo del demandado, en suma igual al **25%**, previos los descuentos legales, del salario, primas legales y extralegales, e indemnizaciones reconocidas por causas distintas a enfermedades profesionales o accidentes de

S.A. bajo el código 6, a nombre de la señora MARÍA YOLEIDA GUERRERO LEÓN, C.C. #37.271.088, en representación legal de la niña L.D.M.G.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal sumario señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 del 04/junio/2.020, a través del correo electrónico informado en la demanda.
3. FIJAR cuota alimentaria PROVISIONAL para el sostenimiento de la niña L.D.M.G. y a cargo del demandado, en suma igual al **25%**, previos los descuentos legales, del salario, primas legales y extralegales, percibidas por el señor JHON CRISTOBAL DE MOYA TORRES, C.C # 72.436.477, en su condición de miembro activo de la POLICÍA NACIONAL.
4. ORDENAR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL para que descunte el **25%** del salario, primas legales y extralegales, e indemnizaciones reconocidas por causas distintas a enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, percibidas por el señor JHON CRISTOBAL DE MOYA TORRES C.C 72436477, miembro activo de la **POLICÍA NACIONAL**, previos los descuentos legales, dinero que deberá descontado de la nómina del obligado y consignado a órdenes del juzgado, a través de la Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. bajo el código 6, cuenta judicial # 54001 203 30 03, a nombre de la señora MARIA YOLEIMA GUERRERO LEON, C.C. #37.271.088, en representación legal de la menor L.D.M.G.
5. ENVIAR este auto a las partes y a la señora Procuradora de Familia, al correo electrónico, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9008

Revisó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones

cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8169e020f6840011670e768d30ffa8a74d9b68177917836783d549daf092934

Documento generado en 04/02/2022 06:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 181

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2022-00030-00
Parte demandante	DEYANIRA MORENO ARIAS En representación de las niñas H.A.G.M. y A.D.G.M. Calle 10 # 1-48, barrio Motilones Cúcuta, N. de S. 313 423 7715 Deyaniramorenoarias8@gmail.com
Parte demandada	ANGEL URIEL GEREDA GONZALEZ Calle 11 # 3-31 Barrio Motilones Cúcuta, N. de S. 313 816 3294 – 311 824 2997 Angelgerena69@yahoo.com
Apoderada	Abog. ANA KARINA BRICEÑO OVALLES 310 797 8114 juridicaordex@gmail.com

La señora DEYANIRA MORENO ARIAS en representación legal de las niñas H.A.G.M. y A.D.G.M. a través de apoderada, presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor ANGEL URIEL GEREDA GONZALEZ, demanda que presenta los siguientes defectos:

No se acredita que el poder otorgado se haya remitido desde el correo de la demandante al correo de la togada que, la representa y promueve la demanda, desconociendo lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto 806 de junio 4/2020, ni presenta autenticación de firmas ante NOTARÍA PÚBLICA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto.

mensaje de datos, advirtiendo que el término empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por el estado electrónico.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyecto: 9008
Revisó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5386fa6a68ea77e98a45511fd2014bc6037f99416c21308e567ab5d6cd49410d

Documento generado en 04/02/2022 06:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>